

RESOLUCIÓN No. 96
(Neiva, diciembre 27 de 2021)

El Director Jurídico (e) de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 51 de fecha 21 de noviembre de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se aprueba la designación de junta directiva y representantes legales de la entidad denominada **ASOCIACION AGROPECUARIA EL PEDERNAL MUNICIPIO DE TERUEL**, identificada con NIT. **900,418,925-8**, y con la Inscripción No. **S0709044**, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta No. 51 de fecha 21 de noviembre de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria fue ingresada para su estudio jurídico el día 13 de diciembre de 2021, sin embargo, luego de adelantar el control de legalidad respectivo, esta entidad encontró causales que impedían el registro, relacionadas con la convocatoria, y la constancia de aceptación de cargos.

SEGUNDO: El día 21 de diciembre de los corrientes el documento es reingresado, sin embargo, una vez adelantado el control de legalidad correspondiente, se pudo advertir una nueva falencia que impedía la inscripción del acto de nombramiento antes mencionado: **la aprobación del acta con indicación de los votos que obtuvo**. Valga aclarar que esta falencia no existía en el acta radicada por primera vez, sin embargo, en el reingreso su texto había sido suprimido inexplicablemente.

TERCERO: Con el ánimo de gestionar la corrección oportuna del acta objeto del trámite y evitar la devolución de plano del mismo, nuestra entidad cameral, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio en su núm. 1.11.1, remitió el 21 de diciembre de 2021 un correo electrónico (a la dirección berthachila05@gmail.com) e intentó comunicación vía telefónica y por medio de Whatsapp con el señor EIDER ALEJANDRO LEGUIZAMO sin encontrar ninguna respuesta concreta. Lo anterior debido a que la línea **3224301618** reportada en el registro de la entidad sin ánimo de lucro se encuentra al parecer fuera de servicio.

CUARTO: La falta de aprobación del acta constituye una causal de abstención del registro con fundamento en el numeral **2.2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé: "*Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo **189 del Código de Comercio** o la norma que lo modifique o reemplace.*" **Negrilla fuera de texto original.**

A su vez el artículo 189 del código de comercio señala: "*Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en **actas aprobadas por la misma**, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso*".

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud del registro del Acta No. 51 de fecha 21 de noviembre de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se aprueba la designación de junta directiva y representantes legales de la entidad denominada **ASOCIACION AGROPECUARIA EL PEDERNAL MUNICIPIO DE TERUEL**, identificada con NIT. **900,418,925-8**, y con la Inscripción No. **S0709044**.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.



TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal **BERTILDA CHILA SANCHEZ** y al solicitante del registro **KAROL MICHELL GUZMAN CHILA**.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, proceder con la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales, impuesto de registro y estampillas incorporados en los Recibos de Caja No S001044976 - S001044979 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico